



"2017, Año del Centenario de las
Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

DIRECCION DE OBRAS PÚBLICAS

CONTRATO DE OBRA No.
PMC/DOP/FISMDF/IR/C-008/2017

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado que celebran por una parte el MUNICIPIO DE CAPULHUAC, ESTADO DE MÉXICO, representado en este acto por el C. JOSE EDUARDO NERI RODRÍGUEZ, Presidente Municipal Constitucional, el LIC. MAURICIO EDUARDO AGUIRRE LOZANO, Secretario Del H. Ayuntamiento, Y el ARQ. FIDEL MORENO GARCIA, Director De Obras Públicas, a quien en lo sucesivo y para efectos del presente contrato se denominará "El Ayuntamiento", y por la otra parte a la empresa GRUPO CONSTRUCTOR MC2 ZAPATA S.A. DE C.V. la cual es representada por C. JOSE MACEDO MACEDO en su carácter de Administrador Único a quien en lo sucesivo y para efectos del presente contrato se le denominará "El Contratista" de conformidad con las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

I.- "El Ayuntamiento" DECLARA:

- I.1. Que cuenta con atribuciones legales suficientes para suscribir el presente contrato en los términos de lo dispuesto por el Artículo 115, fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; lo previsto por los Artículos 112, 113, 122, 125 y 138 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, así como lo previsto por los numerales 1, 6 y 31 fracciones VII, 48 fracción II, IV, VII Y VIII, 49, 52 y 53 fracción I y 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal.
- I.2. Que Tiene facultades para celebrar el presente contrato, de conformidad con lo previsto en el artículo 12.38 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.
- I.3. Que de acuerdo a las disposiciones generales del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, para el ejercicio fiscal 2017, publicado en la "Gaceta de Gobierno del Estado de México". Número 99 de fecha 19 de noviembre de 2015, decreto número 28. Del Capítulo IV, artículo 45 para trabajos por Invitación Restringida, y el presente se encuentra dentro de los montos establecidos para ello.
- I.4. Que cuenta con recursos pecuniarios provenientes del programa FISMDF 2017, que está autorizado para destinarse a la ejecución de obras públicas y "El Ayuntamiento" cuenta con la autorización presupuestal para cubrir el compromiso derivado del presente contrato, aprobada en la Sexta Sesión ordinaria de CODEMUN de fecha 16 de mayo de 2017.
- I.5. Que con fundamento en lo establecido por los artículos 12.38, 12.39, 12.40 y 12.41 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, 104 de su Reglamento, autoriza la inversión de los recursos señalados en el apartado que antecede, conforme al procedimiento de Invitación Restringida y conforme a lo estipulado en el Programa de Obras.
- I.6. Que para el presente contrato regirán todas las estipulaciones y requisitos que establece el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.



DIRECCION DE OBRAS PÚBLICAS

**CONTRATO DE OBRA No.
PMC/DOP/FIS MDF/IR/C-008/2017**

- I.7. Que mediante Acta de Fallo de fecha **15 DE JUNIO DE 2017**, se consideró procedente adjudicar los trabajos de la obra: **REHABILITACIÓN DE LA RED PRIMARIA DE AGUA POTABLE, EN LA LOCALIDAD DE STA. MARIA COXUSCO** municipio de **Capulhuac Estado de México**.
- I.8. Que tiene establecido su domicilio en **Palacio Municipal S/N Capulhuac, Estado de México, C.P. 52700**, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.
- I.9. Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo la clave **MCA850101M87**.
- I.10. Que cuenta con facultades legales técnicas y administrativas para celebrar este contrato, aceptando fungir, como entidad supervisora de las obras objeto del mismo.

II.- "El Contratista" DECLARA:

- II.1. Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la ejecución de la obra objeto de este contrato, y que bajo protesta de decir verdad, no se encuentra en ninguno de los supuestos previstos en el artículo: **12.48 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México**.
- II.2. Que es una persona física, con actividades empresariales y cuenta con la especialidad en Obras de: **Construcción carreteras, autopistas, terracerías, puentes, electrificaciones y obra civil**, para obligarse en los términos del presente contrato", y que cuenta con capacidad para celebrar el presente contrato, según lo acredita con su Registro Federal de Contribuyentes (RFC) **GCM1301245M6**
- II.3. Que cuenta con su registro ante el Instituto Mexicano del Seguro Social **N8411278100** y registro al Padrón de Contratistas del Estado; **SAOP/210513/9864/N** los cuales se encuentran vigentes.
- II.4. Que se identifica con su credencial de elector número **4294016584934** del año 2014 y declara ser mexicano constituido conforme bajo perder en beneficio de la nación mexicana todo derecho a las leyes del país y conviene cuando llegue a cambiar de nacionalidad en seguir considerándose mexicano, por cuanto a este contrato se refiere y no invoca protección de ningún gobierno extranjero derivado de este contrato.
- II.5. Que tiene su domicilio fiscal en: **BOULEVARD DE LOS PLANETAS No. 4 COL. DEL SOL, TEJUPILCO, EDO. DE MÉXICO C.P. 51400**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato. Para el caso de cambio de domicilio "El Contratista" se obliga a notificar a "El Ayuntamiento" en un plazo no mayor de 15 días contados a partir del mismo.
- II.6. Que conoce el contenido y los requisitos que establece el **Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado De México y su Reglamento**; las leyes, reglamentos y demás disposiciones administrativas expedidas en materia de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas, los procedimientos de trabajo, las especificaciones de construcción vigentes y las especificaciones particulares de los trabajos, el proyecto, el programa de ejecución, los montos de los trabajos derivados



DIRECCION DE OBRAS PÚBLICAS

**CONTRATO DE OBRA No.
PMC/DOP/FISMDF/IR/C-008/2017**

del mismo; y el catálogo de conceptos, que como anexos debidamente firmados por las partes, forman parte integrante de este contrato.

- II.7. Que ha inspeccionado debidamente el sitio donde se llevarán a cabo los trabajos objeto de este contrato, por lo que conoce las condiciones ambientales, así como las características referentes al grado de dificultad de los trabajos a desarrollar y sus implicaciones de carácter técnico, y ha considerado todos los factores que intervienen en su ejecución, y que son concordantes con las especificaciones técnicas y todos los documentos que forman parte de las mismas.
- II.8. Que toma conocimiento, que durante la ejecución de las obras objeto del presente contrato y hasta que ésta le sea recibida, "El Contratista" estará obligado a sujetarse a los dispositivos de protección, seguridad, higiene y señalamiento, así como la indumentaria necesaria de seguridad del personal.

Por lo tanto, "El Contratista" estará obligado a tomar todas las precauciones para prevenir y evitar accidentes de cualquier naturaleza, ya sea con motivo de las obras o por los movimientos de su maquinaria, equipo y vehículos en el abastecimiento de materiales.

III.-LAS PARTES DECLARAN:

- III.1. Que el presente contrato es el resultado del procedimiento por **INVITACION RESTRINGIDA No. PMC/DOP/FISMDF/IR/C-008/2017**. Mediante acta de fallo de fecha **15 DE JUNIO DE 2017**, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 12.20, 12.28 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.
- III.2. Que los contratantes se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan, pues han tenido a la vista los documentos legales que los acreditan como tal.
- III.3. Ambas partes declaran estar conformes en asumir los derechos y obligaciones que se deriven de la celebración del presente contrato, el cual se ajusta a las disposiciones jurídicas aplicables sobre esta materia, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto del contrato.-

"El Ayuntamiento" requiere y "El Contratista" se obliga a realizar de conformidad con el presente contrato y sus anexos, los trabajos consistentes en: **REHABILITACIÓN DE LA RED PRIMARIA DE AGUA POTABLE, EN LA LOCALIDAD DE STA. MARIA COAXUSCO**; perteneciente al municipio de Capulhuac Estado de México, hasta su total terminación, de conformidad con lo establecido en Acta de Fallo de fecha **15 DE JUNIO DE 2017**, así como las ofertas técnica y económica presentadas por "El Contratista" las cuales forman parte integral del presente contrato.



"2017, Año del Centenario de las
Constituciones Mexicana y Mexiquenses de 1917"

DIRECCION DE OBRAS PÚBLICAS

**CONTRATO DE OBRA No.
PMC/DOP/FISMDF/IR/C-008/2017**

Segunda.- Monto del contrato.-

Las partes acuerdan que el importe del contrato es de \$ **886,896.55 (OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 55/100 M.N.)**; 16% de I. V. A. \$ **141,903.45 (CIENTO CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TRES PESOS 45/100 M.N.)**; con importe total de \$ **1,028,800.00 (UN MILLÓN VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales.

Tercera.- Plazo de Ejecución.

El plazo de ejecución de los trabajos será de **31 días naturales** contados a partir del día **21 DE JUNIO DE 2017** y concluirlos a más tardar el día **21 DE JULIO DE 2017** de conformidad con el programa de obra, aprobado por "**El Ayuntamiento**" y el Artículo 47 Último Párrafo del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

"**El Contratista**" deberá proponer a "**El Ayuntamiento**" para su aprobación un **Programa de Ejecución detallado** que asegure la realización eficiente y puntual de los trabajos, de conformidad con el artículo 47 último párrafo del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México. Este programa deberá marcar en forma no limitativa, las fechas estimadas en que se concluyan la ejecución de los conceptos de obra contratados.

El programa anteriormente señalado, deberá convenirse con la supervisión de "**El Ayuntamiento**" dentro de los **15 (quince)** días hábiles siguientes a la fecha de fallo de adjudicación.

Cualquier falta de información o datos insuficientes, no releva a "**El Contratista**" de su total responsabilidad para la realización del objeto del contrato, y no será causa de reclamación alguna, aumento de precio, modificación al plazo de ejecución o ampliación a la fecha de terminación.

Cuarta.- Disponibilidad del Inmueble y Documentos Administrativos.

"**El Ayuntamiento**" pondrá a disposición de "**El Contratista**", el o los inmuebles en que deban llevarse a cabo los trabajos materia de este contrato, así como los dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que se requieran para su realización.

Quinta.- Anticipos.

Para la construcción de oficinas, bodegas e instalaciones del contratista en el sitio de los trabajos, el traslado de maquinaria y equipo de construcción y el inicio de los trabajos, "**El Ayuntamiento**" otorgará un anticipo **20% (Veinte por ciento)**, así mismo para la compra y producción de materiales de construcción, adquisición de equipo de instalación permanente y otros insumos que se deban suministrar, "**El Ayuntamiento**" otorgará un anticipo del **30%**



DIRECCION DE OBRAS PÚBLICAS

**CONTRATO DE OBRA No.
PMC/DOP/FISMDF/IR/C-008/2017**

(Treinta por ciento), mismos que se deberá entregar a "El Contratista" antes de la fecha pactada para el inicio de los trabajos. El atraso en su entrega será causa para diferir en igual plazo el programa de ejecución pactado.

"El Ayuntamiento" otorgará a "El Contratista" un anticipo total del **50% (Cincuenta por ciento)**, del importe autorizado que se menciona en la cláusula segunda de este contrato, por lo que "El Ayuntamiento" entregará a "El Contratista" por concepto de anticipo la cantidad de **\$ 443,448.28 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 28/100 M.N.)**; 16% de I. V. A. **\$ 70,951.72 (SETENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 72/100 M.N.)**; con importe total de **\$ 514,400.00 (QUINIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**.

- I. "El Contratista" se obliga a utilizarlo en dichos trabajos. Así mismo, "El Contratista" toma conocimiento y otorgará las facilidades para que "El Ayuntamiento" a través de su **Residencia de Supervisión**, verifique que la empresa utilice dicho anticipo para la instalación de sus oficinas, movimiento de personal y maquinaria y para la realización de los trabajos contratados.
- II. La amortización del monto concedido por concepto de anticipo, se efectuará proporcionalmente con cargo a cada una las estimaciones que por trabajos ejecutados se formulen, liquidándose el faltante por amortizar en la última estimación.
- III. En caso de **Rescisión ó Terminación Anticipada** del contrato, el saldo por amortizar "El Contratista" lo reintegrará a "El Ayuntamiento" en un plazo no mayor a **5 (cinco) días naturales** contados a partir de la fecha en que le sea comunicada la Rescisión o Terminación Anticipada. La fianza que previamente otorgue "El Contratista" responde de la cantidad insoluta del anticipo, más el Impuesto al Valor Agregado, misma que deberá reclamarse inmediatamente después de los primeros **20 (veinte) días naturales** contados a partir de la fecha en que le sea comunicada la Rescisión o Terminación Anticipada a "El Contratista".

Sexta.- Forma de pago.

- I. Las partes acuerdan que las obras objeto del presente contrato, se paguen mediante la formulación de estimaciones que resulten de aplicar los precios unitarios a las cantidades ejecutadas de acuerdo al catálogo de conceptos contratados, que abarcarán **30 días** calendario como máximo, las que serán presentadas por "El Contratista" a "El Ayuntamiento" a través de su **Residencia de supervisión** dentro de los **cuatro días hábiles** siguientes a la fecha de corte, para la conciliación y autorización de las mismas. **La fecha de corte será el día último de cada mes.** Asimismo las estimaciones de ajustes de costos se formularán una vez que se autoricen dichos ajustes.
- II. "El Contratista" recibirá del "El Ayuntamiento" como pago total por la ejecución satisfactoria de los trabajos ordinarios y extraordinarios objeto del contrato, el importe que resulte de aplicar los precios unitarios establecidos en el catálogo de conceptos a las cantidades de trabajos realizados, en períodos mensuales, acompañados de la documentación que acredite la procedencia de su pago. "El Contratista" deberá presentar las estimaciones de los trabajos ejecutados, con la factura correspondiente que se pagarán una vez satisfechos los requisitos establecidos para su trámite y aceptado por el Residente de Supervisión de "El Ayuntamiento"



"2017, Año del Centenario de las
Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

CONTRATO DE OBRA No.
PMC/DOP/FISMDF/IR/C-008/2017

las estimaciones de los trabajos ejecutados, con la factura correspondiente que se pagarán una vez satisfechos los requisitos establecidos para su trámite y aceptado por el Residente de Supervisión de "El Ayuntamiento" y firmado por ambas partes, fecha que se hará constar en la bitácora y en las propias estimaciones.

- a). "El Contratista" deberá entregar a la Residencia de Supervisión de "El Ayuntamiento" la estimación acompañada de la documentación de soporte correspondiente (generadores, croquis, álbum fotográfico, reportes de bitácora, oficios de autorización, etc.), que acredite la procedencia de su pago.
- b). En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas, que no sean factibles de resolver entre "El Ayuntamiento" y "El Contratista", en la estimación de que se trate, una vez conciliadas se incorporarán en la siguiente estimación, con el período de ejecución correspondiente a la realización de los trabajos.

III. Ni las estimaciones, ni la liquidación, aunque hayan sido pagadas, se considerarán como aceptación definitiva de las obras, pues "El Ayuntamiento" se reserva expresamente el derecho de reclamar por obra faltante o mal ejecutada, por pago de lo indebido, por los defectos y vicios ocultos que resultaren en la misma y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido "El Contratista".

IV. Si "El Contratista" estuviere inconforme con las estimaciones o con la liquidación en su caso, dispondrá de un plazo de 30 (treinta) días calendario a partir de la fecha de elaboración de la estimación o liquidación para hacer, por escrito, la reclamación correspondiente. Transcurrido ese plazo sin reclamación de "El Contratista" se considerará definitivamente aceptada por él, y sin derecho a ulterior reclamación de la estimación o liquidación de que se trate.

V. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido "El Contratista", éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Estado de México. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días calendario desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "El Ayuntamiento" haciendo efectiva, si da lugar a ello, la fianza de cumplimiento de contrato.

VI. "El Contratista" expresa su voluntad y aceptación para que de las estimaciones y liquidaciones del contrato se descuente cualquier cantidad por concepto de adeudos previos, anteriores o vigentes, anticipos no amortizados, por incumplimiento o aplicación de penas derivados de cualquier acto jurídico celebrado con "El Ayuntamiento".

Séptima.- Garantías.

- I. Para garantizar la correcta inversión del anticipo que se hace referencia en la cláusula quinta, "El Contratista" se obliga a presentar previamente a la entrega del mismo un documento de inclusión, expedida por una institución mexicana de fianzas, debidamente autorizada, a favor del Municipio de Capulhuac, Estado de México, por el 100% del anticipo concedido que se menciona en la cláusula quinta; dicha fianza subsistirá hasta la total amortización del anticipo y/o devolución del saldo.



"2017, Año del Centenario de las
Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

CONTRATO DE OBRA No.
PMC/DOP/FISMDF/IR/C-008/2017

El documento de inclusión de anticipo será bajo el texto de acuerdo al ANEXO UNO que forma parte integrante del presente contrato.

- II. "El Contratista" se obliga a presentar a "El Ayuntamiento" un documento de inclusión, expedido por una institución mexicana de fianzas debidamente autorizada por el 10 % (Diez por ciento) del valor de la asignación autorizada al contrato, a favor del Municipio de Capulhuac, Estado de México. Este documento de inclusión tendrá por objeto garantizar por parte de "El Contratista" el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato le impone, dentro de los siguientes 5 días hábiles contados a partir de que "El Contratista" firme el contrato. De no cumplir con dichos requisitos se hará efectiva la garantía de seriedad de su proposición a título de pena convencional, y por el simple retardo en el cumplimiento de la obligación. Todos y cada uno de los documentos de inclusión de cumplimiento al contrato que otorgue "El Contratista" en los términos de la presente cláusula, estarán vigentes hasta que las obras materia de este contrato hayan sido recibidas en su totalidad por "El Ayuntamiento".

El documento de inclusión de cumplimiento será bajo el texto de acuerdo al ANEXO DOS que forma parte integrante del presente contrato.

El contrato no surtirá efecto, mientras "El Contratista" no entregue la póliza en donde la compañía de fianzas convenga en aceptar las siguientes declaraciones:

- Que la fianza se otorgará atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato.
- Que, para liberar la fianza, será requisito indispensable la manifestación escrita del contratante.
- Que la fianza estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente; y
- Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

Para ser cancelados los documentos de inclusión de cumplimiento y anticipo será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito, de "El Ayuntamiento".

- III. "El Contratista" se obliga a notificar a "El Ayuntamiento" la terminación de los trabajos para que esta proceda a constatar la terminación de los mismos y en su caso proceda a programar la fecha de recepción oficial de los trabajos. Por lo anterior, "El Contratista" se obliga a entregar previamente a la recepción de los trabajos un documento de inclusión expedida por una institución de fianzas debidamente autorizada a favor del Municipio de Capulhuac, Estado de México, correspondiente al 10 % (Diez por ciento) del monto total realmente ejercido; para responder de los defectos que resultaren en la misma y de los



"2017, Año del Centenario de las
Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

CONTRATO DE OBRA No. PMC/DOP/FISMDF/IR/C-008/2017

vicios ocultos, misma que tendrá una duración de 12 meses contados a partir de la fecha oficial de recepción de los trabajos, la cual deberá entregarse ante "El Ayuntamiento" en un plazo no mayor de 5 días hábiles anteriores a la fecha de la recepción oficial de los trabajos, para que la misma cancele y sustituya la de cumplimiento de la ejecución de los trabajos.

El documento de inclusión por defectos y por vicios ocultos será bajo el texto de acuerdo al ANEXO TRES que forma parte integrante del presente contrato.

Cuando surgieran defectos o vicios ocultos en los trabajos dentro del plazo que cubre la garantía, "El Ayuntamiento" deberá comunicarlo por escrito a "El Contratista" para que éste efectúe las correcciones o reposiciones correspondientes dentro de un plazo máximo de treinta días naturales. Transcurrido este periodo sin que las correcciones o reposiciones se hubieren realizado, el contratante hará efectiva la garantía. Si la reparación requiere de un plazo mayor, las partes podrán acordarlo, debiendo continuar vigente la garantía.

Octava.- Ajuste de costos.

- I. Cuando ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el contrato, que determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos aun no ejecutados conforme al programa pactado, dichos costos podrán ser revisados, atendiendo a lo acordado por las partes, en la fracción II de la presente cláusula. El aumento o reducción correspondiente deberá constar por escrito.

No darán lugar a ajuste de costos, las cuotas compensatorias a que conforme la Ley de la materia, pudiere estar sujeta la importación de bienes contemplados en la realización de la obra.

- II. La revisión de los costos se realizará mediante los procedimientos establecidos en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, así como su Reglamento.

Los ajustes se calcularán a partir de la fecha en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos, respecto de la obra faltante de ejecutar, conforme al programa de ejecución pactado en el contrato o en caso de existir atraso no imputable a "El Contratista", con respecto al programa vigente.

El ajuste de costos que corresponda a los trabajos ejecutados conforme a las estimaciones correspondientes deberá cubrirse por "El Ayuntamiento" a solicitud de "El Contratista", a más tardar dentro de 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que "El Ayuntamiento" resuelva por escrito el aumento o reducción respectivo.

"El Ayuntamiento" emitirá el oficio de resolución que acuerde el aumento o reducción correspondiente.

Novena.- Modificaciones.

"El Ayuntamiento" podrá modificar el contrato, de lo cual dará aviso por escrito con oportunidad a "El Contratista" y éste se obliga a acatar las instrucciones correspondientes. En el caso de que con motivo de las modificaciones ordenadas, el importe total de los trabajos que deba realizar "El Contratista" excediere la cantidad estipulada en la cláusula segunda, las



"2017, Año del Centenario de las
Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

CONTRATO DE OBRA No. PMC/DOP/FISMDF/IR/C-008/2017

partes celebrarán un convenio adicional por la cantidad excedente, conforme a lo establecido en el artículo 12.46 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

Décima.- Ampliación de Plazo.

En los casos fortuitos o de fuerza mayor o cuando por cualquier otra causa no imputable a "El Contratista" le fuere imposible a éste cumplir con el programa, solicitará oportunamente y por escrito, la prórroga que considere necesaria, expresando los motivos en que apoye su solicitud. "El Ayuntamiento" resolverá sobre la justificación y procedencia de la solicitud de prórroga y en su caso, considerará ya sea la solicitud de "El Contratista" o la que ella estime conveniente. De acuerdo con la resolución se harán las modificaciones al programa.

Si se presentaren causas que impidan la terminación de las obras dentro de los plazos estipulados, que fueren imputables a "El Contratista", éste podrá solicitar también una prórroga, pero será optativo para "El Ayuntamiento" concederla o negarla. En caso de concederla "El Ayuntamiento" decidirá si procede a imponer a "El Contratista" las sanciones a que haya lugar de acuerdo con la cláusula décima séptima; en caso de negarla podrá exigir el cumplimiento del contrato, ordenándole que adopte las medidas necesarias a fin de que la obra quede concluida oportunamente, lo anterior independientemente de que "El Ayuntamiento" aplique las sanciones correspondientes o bien procederá a rescindir el contrato de conformidad a lo establecido en la cláusula vigésima.

Décima Primera.- Recepción de Obra y Liquidaciones.

La recepción de los trabajos ya sea total o parcial, se realizará conforme a lo señalado en los lineamientos, requisitos y plazos que establece el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento, reservándose "El Ayuntamiento" el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados.

I. "El Contratista" deberá notificar a "El Ayuntamiento" la terminación de los trabajos mediante la bitácora y por escrito, anexando los documentos de soporte que incluye una relación de las estimaciones o de gastos aprobados, monto ejercido y créditos a favor o en contra y/o la que le solicite "El Ayuntamiento" Posteriormente "El Ayuntamiento" en un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de comunicación de "El Contratista", constatará la terminación de los trabajos, y en un plazo de 30 días calendario siguientes a la recepción de los trabajos "El Ayuntamiento" notificará a "El Contratista" la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo el finiquito mediante escrito entregado a su representante legal o su superintendente de construcción. "El Contratista" tendrá la obligación de acudir a este requerimiento. En caso de no hacerlo, "El Ayuntamiento" elaborará el finiquito en el plazo y la forma que para tal efecto se hubiere determinado en la notificación.

II. "El Ayuntamiento" podrá ejecutar recepciones parciales cuando:

a).-Sin estar terminada la totalidad de las obras, la parte terminada se ajuste a lo convenido y pueda ser utilizada, a juicio de "El Ayuntamiento".



"2017, Año del Centenario de las
Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

CONTRATO DE OBRA No.

PMC/DOP/FISMDF/IR/C-008/2017

- b). "El Ayuntamiento" determinen suspender la realización de las obras y lo ejecutado se ajuste a lo pactado.
- c). De común acuerdo "El Ayuntamiento" y "El Contratista" convengan en dar por terminado anticipadamente el contrato.
- d). "El Ayuntamiento" rescinda el contrato en los términos del mismo. En este caso, la recepción parcial quedará a juicio de "El Ayuntamiento" el que liquidará el importe de los trabajos que decidan recibir.

Décima Segunda. - Materiales y Equipos Suministrados.

Cuando "El Ayuntamiento" proporcione a "El Contratista" los materiales que en su caso se requieran, de acuerdo con el catálogo de conceptos de trabajo correspondiente a la realización de las obras de este contrato; se efectuarán balances tanto mensuales como al final de los trabajos, entre los materiales suministrados y los que hayan sido realmente utilizados en las obras contratadas.

Si en los balances mensuales y final, resultan cargos por concepto de materiales suministrados a "El Contratista", este último deberá restituirlos en especie; dicha restitución se efectuará en el lugar que "El Ayuntamiento" designe. Si por escasez en el mercado de la región "El Contratista" no pudiera efectuar la devolución de los materiales en especie, éstos le serán cargados a los precios que le resulten a "El Ayuntamiento" en la reposición de los mismos en las fechas en que se documenten para su cobro dicho faltantes. Si por circunstancias imprevistas "El Ayuntamiento" no pudiere abastecer en tiempo oportuno los materiales y/o equipos que debe suministrar conforme a las bases del contrato, lo comunicará así a "El Contratista" que en tal caso se obliga a adquirirlos y transportarlos por cuenta de "El Ayuntamiento" hasta el sitio de entrega que se convenga, en la inteligencia de que los gastos de adquisición, transporte, etc. de tales elementos, le serán abonados según lo establece la cláusula sexta relativa a la forma de pago.

Décima Tercera. - Supervisión de las Obras.

"El Ayuntamiento" y a través de los representantes que para tal efecto designe anticipadamente a la iniciación de la obra, tendrá en todo tiempo el derecho de supervisar las obras objeto de este contrato, y dará a "El Contratista", por escrito, las instrucciones que estime pertinentes en relación con la ejecución de las mismas, a fin de que éste se ajuste al proyecto y en su caso a las modificaciones que ordene "El Ayuntamiento", así mismo como revisar y aprobar las estimaciones presentadas por el "Contratista".

Es facultad de "El Ayuntamiento" realizar la inspección de todos los materiales que vayan a usarse en la ejecución de la obra, ya sea en los sitios de ésta o en los lugares de adquisición o fabricación respectivas.

"El Ayuntamiento" para efectos del presente contrato, cuenta con facultades generales y especiales, para ejercer las acciones que correspondan, en el caso de que "El Contratista" incumpla con cualquiera de sus obligaciones pactadas en este instrumento.



"2017, Año del Centenario de las
Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

CONTRATO DE OBRA No.
PMC/DOP/FISMDF/IR/C-008/2017

Décima Cuarta.- Representante de "El Contratista".

"El Contratista" se obliga a establecer anticipadamente a la iniciación de los trabajos, en el sitio de realización de los mismos, un representante permanente, que actuará como Superintendente de construcción, el cual deberá tener poder amplio y suficiente para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este contrato y en todo el tiempo que dure la ejecución de la obra. El superintendente de construcción deberá tener un conocimiento amplio de los proyectos, normas de calidad y especificaciones generales y particulares de construcción; catálogo de conceptos o actividades de obra; programas de ejecución y de suministros, incluyendo los planos con sus modificaciones; bitácora; convenios y demás documentos relativos que se generen con motivo de la ejecución de los trabajos. Debe estar facultado por el contratista, para tomar decisiones en lo inherente al cumplimiento del contrato, así como para oír y recibir notificaciones relacionadas con los trabajos.

"El Ayuntamiento" se reservará el derecho de solicitar en cualquier momento, por causas justificadas, la sustitución del superintendente de construcción; y el contratista tendrá la obligación de nombrar a otro que reúna los requisitos exigidos.

Décima Quinta.- Señalización.

"El Contratista" deberá instalar los anuncios informativos con las siguientes características: vinilona plástica de 1.20 x 2.40, el cual debe incluir nombre de la obra, ubicación, programa, número de beneficiarios, número de contrato y en general, la señalización que requiera como medida de seguridad como son: conos, cinta preventiva, etc.

"El Contratista" será responsable de los daños y perjuicios que se ocasionen a terceros, por incumplimiento a lo anterior.

Décima Sexta.- Relaciones Laborales.

Siendo "El Contratista" el único patrón de todas las personas que con cualquier carácter intervengan bajo sus órdenes en el desempeño y la ejecución de las obras y servicios objeto del presente contrato, y toda vez que la relación de trabajo sólo existe entre su personal y él, "El Contratista" asume todas las responsabilidades derivadas de dicha relación, ya sean laborales, civiles, penales o de cualquier otra índole, liberando a "El Ayuntamiento" de cualquiera de ellas. En ningún caso y por ningún motivo se podrá considerar a "El Ayuntamiento" como patrón sustituto.

"El Contratista" conviene por lo mismo, en responder a todas las reclamaciones que sus trabajadores o terceros incluyendo personal de sus subcontratistas autorizados, y que intervengan en obras contratadas con o para "El Ayuntamiento", presenten en su contra o en contra de "El Ayuntamiento", estará obligado a sacarlo en paz y a salvo de cualquier juicio o responsabilidad derivada de la ejecución de la obra, o de trabajos y/o servicios relacionados con el objeto del contrato; así mismo le resarcirá a "El Ayuntamiento" cualquier cantidad que llegare a erogar por dicho concepto.

Décima Séptima.- Responsabilidades de "El Contratista".



"2017, Año del Centenario de las
Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

CONTRATO DE OBRA No.
PMC/DOP/FISMDF/IR/C-008/2017

"El Contratista" será el único responsable de la ejecución de las obras. Cuando éstas no se hayan realizado de acuerdo con lo estipulado en el contrato o conforme a las órdenes de "El Ayuntamiento" dadas por escrito, estas últimas ordenarán la reparación o la reposición inmediata de las obras adicionales que resulten necesarias, que hará por su cuenta "El Contratista", sin que tenga derecho a retribución adicional alguna por ello. En este caso "El Ayuntamiento" si lo estima necesario, podrá ordenar la suspensión parcial o total de las obras contratadas en tanto se lleven a cabo dichos trabajos, sin que esto sea motivo para ampliar el plazo señalado para la terminación de las obras objeto de este contrato.

"El Contratista" se obliga a que los materiales y equipos que se utilicen en los trabajos objeto de la obra motivo del contrato, cumplan con lo especificado en su propuesta y a que la realización de todas y cada una de las partes de dichas obras se efectúen a satisfacción de "El Ayuntamiento", así como responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos de la misma y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a "El Ayuntamiento" o a terceros, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato, hasta por el monto total de la misma.

Igualmente se obliga "El Contratista" a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, así como los derechos de cobro sobre los bienes o trabajos ejecutados que ampara este contrato sin previa aprobación expresa, por escrito, de "El Ayuntamiento" en los términos del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento. Los riesgos y la conservación de las obras hasta el momento de entrega de éstas, serán a cargo de "El Contratista".

En el caso de que durante el lapso de un año, contado a partir de la fecha de recepción oficial de las obras, aparezcan vicios o desperfectos en las mismas, "El Ayuntamiento" ordenará la reparación o restitución, sin retribución alguna por ello; pero si no, ésta podrá hacer la reparación o reposición de que se trate o encomendarla a un tercero, con cargo a "El Contratista".

Décima Octava. - Penas Convencionales.

"El Ayuntamiento" tendrá la facultad de verificar si las obras objeto de este contrato se están ejecutando por "El Contratista" de acuerdo con el programa de obra aprobado, para lo cual "El Ayuntamiento" comparará periódicamente el avance de las obras. Si como consecuencia de dicha comparación el avance de las obras es menor que lo que debió realizarse, "El Ayuntamiento" procederán a:

1. Retener en total el 10% (diez por ciento) de la diferencia entre el importe de la obra realmente ejecutada y el importe de la que debió realizarse, multiplicado por el número de meses transcurridos desde la fecha programada para la iniciación de las obras hasta la de la revisión. Por lo tanto, mensualmente se hará la retención o devolución que corresponda a fin de que la retención total sea la procedente. Si al efectuarse la comparación correspondiente al último mes del programa procede hacer alguna retención, su importe se aplicará en beneficio de "El Ayuntamiento", como pena convencional por el retraso en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "El Contratista".



"2017, Año del Centenario de las
Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

CONTRATO DE OBRA No.
PMC/DOP/FISMDF/IR/C-008/2017

- II. Aplicar para el caso de que "El Contratista" no concluya la obra en la fecha señalada en el programa, una pena convencional consistente en una cantidad igual a 0.5% (cinco al millar) del importe de los trabajos que no se hayan realizado en la fecha de terminación señalada en el programa, que cubrirá "El Contratista" por cada día de atraso hasta el momento en que las obras queden concluidas y recibidas a satisfacción de "El Ayuntamiento", dicho importe se aplicará en favor de "El Ayuntamiento", como pena convencional por el retraso en el cumplimiento del contrato.

Las retenciones tendrán el carácter de definitivas si, a la fecha pactada de terminación, los trabajos no se han concluido.

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o de fuerza mayor o por cualquier otra causa que a juicio de "El Ayuntamiento", no sea imputable a "El Contratista".

Las retenciones se harán hasta en tanto "El Ayuntamiento" conjuntamente con "El Contratista", hayan determinado la procedencia o improcedencia, para lo cual tendrán un plazo de 15 días calendario a partir de la fecha en que se haya detectado la irregularidad. En caso de que en dicho lapso de tiempo no se haya llegado a su conciliación "El Ayuntamiento" procederán a aplicar la retención que a su juicio proceda, independientemente de que se siga con dicha conciliación, y una vez determinada se procederá hacer los ajustes correspondientes.

Independientemente de la aplicación de las penas convencionales señaladas anteriormente, "El Ayuntamiento" podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato o la rescisión del mismo.

En caso de que "El Ayuntamiento" opten por la rescisión del contrato, en los términos de las reglas generales para la contratación y ejecución de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas para las dependencias y entidades de la administración pública, aplicará a "El Contratista" una sanción consistente en un porcentaje del valor del contrato, que podrá ser, a juicio de "El Ayuntamiento", hasta por el monto de las garantías otorgadas.

Las cantidades que resulten de la aplicación de las penas convencionales que se impongan a "El Contratista" se harán efectivas con cargo a las estimaciones que por trabajos ejecutados presente "El Contratista" y si éstos no llegaran a cubrir el monto de las penas convencionales, el faltante se aplicará con cargo a la fianza de cumplimiento si da lugar a ello.

Los eventos que surjan como consecuencia de lo indicado en esta cláusula se harán constar en la bitácora correspondiente.

Décima Novena. - Suspensión de los trabajos.

"El Ayuntamiento" tiene la facultad de suspender temporalmente, todo o parte de la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato, en cualquier estado en que éstos se encuentren, dando aviso por escrito a "El Contratista".



"2017, Año del Centenario de las
Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

CONTRATO DE OBRA No.
PMC/DOP/FISMDF/IR/C-008/2017

"El Ayuntamiento" informará a "El Contratista" sobre la duración aproximada y concederá la ampliación del plazo que se justifique, en los términos de la cláusula décima. Cuando la suspensión sea total y definitiva se dará por terminado el contrato.

Cuando "El Ayuntamiento" ordene la suspensión por causas no imputables a "El Contratista" pagará a éste los precios pactados, las cantidades de trabajo que hubiere ejecutado hasta la fecha de la suspensión y en los términos del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.

Cualquier suspensión del contrato cumplirá con lo establecido en el Artículo 12.53 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento y 193, 194, 195, 196, 197 y 198 de su Reglamento vigente, y se hará constar en la bitácora correspondiente.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

Vigésima. - Subcontratación.

"El Contratista" no podrá subcontratar ninguna de las partes de los trabajos objeto del presente contrato sin la autorización por escrito de "El Ayuntamiento".

Vigésima Primera. - Rescisión Administrativa del Contrato.

"El Ayuntamiento" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato en caso de incumplimiento y por causas imputables a "El Contratista", y al respecto aceptan que dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento que se establece en la Cláusula vigésima primera, debiéndose registrar éste hecho en la bitácora correspondiente.

Las causas que puedan dar lugar a la rescisión administrativa del contrato por parte de "El Ayuntamiento" cuando "El Contratista":

1. No entregue las fianzas en el plazo estipulado;
2. No inicie los trabajos objeto del contrato dentro de los quince días siguientes a la fecha convenida, por causas imputables a él;
3. Interrumpa injustificadamente la ejecución de los trabajos o se niegue a reparar o reponer alguna parte de ellos, que hubiere sido detectada como defectuosa por "El Ayuntamiento";
4. No ejecute los trabajos de conformidad con lo estipulado en el contrato o sin motivo justificado no acate las órdenes del residente de obra o del supervisor;
5. No dé cumplimiento a los programas de ejecución por falta de materiales, trabajadores o equipo de construcción y, a juicio de "El Ayuntamiento", el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado;



"2017, Año del Centenario de las
Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

CONTRATO DE OBRA No.
PMC/DOP/FISMDF/IR/C-008/2017

6. Si es declarado en concurso mercantil en los términos de la Ley de Concursos Mercantiles
7. Subcontrate parte de los trabajos objeto del contrato, sin contar con la autorización por escrito de "El Ayuntamiento";
8. Ceda los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la autorización por escrito de "El Ayuntamiento";
9. No proporcione las facilidades y datos necesarios al contratante y a las dependencias que tengan facultad de intervenir, para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos;
10. Cambie su nacionalidad habiendo sido establecido el requisito de tener una determinada nacionalidad;
11. Siendo extranjero, invoque la protección de su gobierno en controversias relacionadas con el contrato;
12. En general, por incumplimiento por parte de "El Contratista" en cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, las leyes, tratados y demás aplicables o a las órdenes de "El Ayuntamiento".

En caso de incumplimiento o violación por parte de "El Contratista" de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en este contrato, "El Ayuntamiento" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando en su caso las penas convenidas, o bien declarar la rescisión del contrato.

Si "El Ayuntamiento" opta por la rescisión, "El Contratista" está obligado a pagar por concepto de daños y perjuicios una pena convencional, que podrá ser hasta por el monto de las garantías otorgadas, a juicio del mismo "El Ayuntamiento", independientemente de las penas por atraso de la cláusula décimo séptima.

Vigésima Segunda. - Procedimientos de Rescisión.

Si "El Ayuntamiento" considera que "El Contratista" ha incurrido en algunas de las causas de rescisión que se consignan en el contrato, lo comunicará a "El Contratista" en forma fehaciente, a fin de que éste exponga al respecto lo que a su derecho convenga, en un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir de la fecha en que se reciba la notificación de la rescisión, si transcurrido este plazo, "El Contratista" no manifiesta nada en su defensa, o si después de analizar las razones aducidas por éste, si "El Ayuntamiento" estima que las mismas no son satisfactorias dictará la resolución que proceda conforme a lo establecido en la Cláusula vigésima, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha que hubiere recibido el oficio de contestación de "El Contratista", la que comunicará a "El Contratista" y a la Secretaría de la Contraloría del Estado de México a más tardar el último día hábil de cada mes, mediante un informe que se referirá a los actos llevados a cabo en el mes calendario inmediato anterior, registrando todos estos hechos en la bitácora correspondiente.



"2017, Año del Centenario de las
Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

CONTRATO DE OBRA No.
PMC/DOP/FISMDF/IR/C-008/2017

En caso de rescisión o incumplimiento del contrato por causas imputables a "El Contratista", "El Ayuntamiento" aplicará lo siguiente:

"El Ayuntamiento" procederá de inmediato a la recuperación de los materiales y equipos proporcionados no incorporados a la obra, a la de las instalaciones y a la del inmueble y en el supuesto de que "El Contratista" no devuelva lo solicitado en un plazo de 5 (cinco) días naturales, contados a partir de la fecha en que se le requiera, "El Ayuntamiento" procederá a realizar las acciones legales conducentes, sin perjuicio de la denuncia que se presente ante las autoridades competentes por los daños y perjuicios que causen a "El Ayuntamiento".

"El Ayuntamiento" aplicará las penas convencionales y procederá a hacer efectivas las garantías de acuerdo a las Cláusulas séptima y décima séptima del contrato y se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito correspondiente, lo que deberá efectuarse dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de notificación de la rescisión. En dicho finiquito deberá preverse el sobre costo de los trabajos aún no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa vigente, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados.

Lo previsto en esta cláusula es sin perjuicio de que "El Contratista" se inconforme por escrito ante la Autoridad correspondiente dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes al del acto motivo de dicha inconformidad.

En general el procedimiento de rescisión se apegara a lo establecido en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.

Vigésima Tercera.- Cesión de los derechos de cobro.

"El Contratista" sólo podrá ceder o comprometer sus derechos de cobro sobre las estimaciones que por trabajos ejecutados le expida y apruebe, por escrito de "El Ayuntamiento".

Vigésima Cuarta.- Terminación anticipada del contrato.

Las partes convienen en que "El Ayuntamiento" tendrá la facultad de dar por terminado el contrato, en cualquier estado que las obras se encuentren, porque existan causas justificadas no imputables a "El Contratista" o a lo establecido en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento, registrando este hecho en la bitácora correspondiente.

Cuando se determine la terminación anticipada de los trabajos por las causas señaladas en el párrafo anterior, "El Ayuntamiento" aplicará lo siguiente:

"El Ayuntamiento" procederá de inmediato a la recuperación de los materiales y equipos proporcionados no incorporados a la obra, a la de las instalaciones y la del inmueble y en el supuesto de que "El Contratista" no devuelva lo solicitado en un plazo de 5 (cinco) días naturales, contados a partir de la fecha en que se le requiera, procederá a realizar las acciones legales conducentes, sin perjuicio de la denuncia que se presente ante las autoridades competentes por los daños y perjuicios que causen a "El Ayuntamiento".



"2017, Año del Centenario de las
Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

CONTRATO DE OBRA No.

PMC/DOP/FISMDF/IR/C-008/2017

"El Ayuntamiento" pagará a "El Contratista" los trabajos ya ejecutados y los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y relacionados directamente con los trabajos materia del contrato, a la fecha de la terminación, previo estudio que haga "El Ayuntamiento" de la justificación de dichos gastos contra el finiquito correspondiente.

Para dar por terminado el contrato, "El Ayuntamiento" dará aviso por escrito a "El Contratista".

Vigésima Quinta. - Régimen Jurídico.

El contrato se regirá básicamente por el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento vigente y en todo aquello en que no se contraponga a la citada Ley; por las Reglas Generales para la Contratación y Ejecución de Obras Públicas y de Servicios relacionadas con las mismas para las dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en lo que no contravengan a el Libro Décimo Segundo del código Administrativo del Estado de México y su Reglamento, y finalmente por las disposiciones que resulten aplicables del Código Civil para el Estado de México en materia común y para toda la República en materia Federal, a las disposiciones Fiscales a que esté sujeto el contrato, así como cualquier otra Ley o disposición aplicable.

Vigésima Sexta. - Responsabilidad por Contaminación y/o daños a la Ecología.

"El Contratista" se obliga a cumplir con todas las disposiciones Legales, Federales, Estatales y Municipales de carácter ambiental, así como a responder por cualquier demanda, requerimiento, multa, inspección o responsabilidad instaurada en contra de "El Ayuntamiento", como consecuencia de violaciones y/o daños ocasionados en materia de medio ambiente, derivados de los Trabajos y/o Servicios del contrato, de igual modo "El Contratista" se obliga a pagar a "El Ayuntamiento" los gastos, erogaciones y pagos que se efectúen por los conceptos a que se refiere ésta Cláusula.

Vigésima Séptima. - Causas de caso fortuito y/o fuerza mayor.

Se entiende por causas de caso fortuito y/o fuerza mayor aquellos hechos o acontecimientos ajenos a las voluntades de las partes, tales como huelgas, o disturbios laborales siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos, motines, cuarentenas, epidemias, guerras (declaradas o no), bloqueos, disturbios civiles, insurrecciones, incendios (cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos), tormentas, o cualquier otra causa que por encontrarse fuera de la voluntad de las partes impiden el cumplimiento de alguna obligación.

En tales supuestos "El Ayuntamiento" podrá dar por terminado anticipadamente el contrato e incluso "El Contratista" podrá solicitar dicha terminación anticipada sujetándose al procedimiento que legalmente proceda, haciendo constar los hechos en la bitácora correspondiente.

En caso de que cualquiera de las partes de este instrumento se encuentre total o parcialmente incapacitada, por causas de caso fortuito y/o fuerza mayor, de llevar a cabo o cumplir con sus obligaciones bajo el contrato, dicha parte notificará por escrito los detalles del caso fortuito



"2017, Año del Centenario de las
Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

CONTRATO DE OBRA No.
PMC/DOP/FISMDF/IR/C-008/2017

y/o de fuerza mayor a la otra parte tan pronto sea posible después de que la misma sobrevenga.

Ninguna de las partes, será responsable ante la otra por los gastos incurridos como resultado de retraso o falla en cumplimiento del trabajo causado por evento de caso fortuito y/o fuerza mayor.

Vigésima Octava.- Trabajos extraordinarios.

Cuando a juicio de "El Ayuntamiento", sea necesario llevar a cabo trabajos extraordinarios, que no estén comprendidos en el proyecto y en el programa se procederá de la siguiente forma:

- a). "El Contratista" a requerimiento de "El Ayuntamiento" y dentro del plazo que ésta señale, someterá a su consideración los precios unitarios acompañados de sus respectivos análisis, debiendo resolver "El Ayuntamiento" en un plazo no mayor de 30 (treinta) días calendario. Si ambas partes llegaran a un acuerdo respecto a los precios unitarios a que se refiere este inciso, "El Contratista" se obliga a ejecutar los trabajos extraordinarios conforme a dichos precios unitarios.
- b). Si no fuera posible determinar los precios unitarios en la forma establecida en el inciso anterior, "El Ayuntamiento" aplicará los precios unitarios contenidos en sus tabuladores en vigor o en su defecto, para calcular los precios tomará en cuenta los elementos que sirvieron de base para formular los precios de su tabulador. En uno y otro caso "El Contratista" estará obligado a ejecutar los trabajos conforme a los nuevos precios.
- c). En el caso de que "El Contratista" no presente oportunamente la proposición de precios a que se refiere el párrafo a), o no sea aplicable el procedimiento previsto en el párrafo b), o bien, no lleguen las partes a un acuerdo respecto a los citados precios, "El Ayuntamiento", podrá ordenarle la ejecución de los trabajos extraordinarios cubriéndole los gastos directos, sus indirectos, su utilidad y el importe de las demás obligaciones que él mismo contrae en los términos del contrato, aplicándole precios unitarios analizados por observación directa, previo acuerdo entre las partes sobre el procedimiento constructivo del equipo, personal, etc.; que intervendrán en dichos trabajos.

Además, con el fin de que "El Ayuntamiento" pueda verificar que los trabajos extraordinarios, se realicen en forma eficiente y acorde con sus necesidades, "El Contratista" preparará y someterá a la aprobación de aquella, los planes y programas de ejecución respectivos.

En este caso de trabajos extraordinarios "El Contratista" desde su iniciación deberá ir comprobando y justificando mensualmente los costos directos ante el representante de "El Ayuntamiento" para formular los documentos de pago.

La organización y dirección de los trabajos extraordinarios, así como la responsabilidad para la ejecución eficiente y correcta de los trabajos inherentes a los mismos, será a cargo de "El Contratista".

"El Ayuntamiento" dará por escrito a "El Contratista" la orden de trabajo correspondiente. En tal evento, los conceptos, sus especificaciones y los precios unitarios respectivos quedarán



"2017, Año del Centenario de las
Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

CONTRATO DE OBRA No.
PMC/DOP/FISMDF/IR/C-008/2017

incorporados al contrato para todos sus efectos en los términos del documento que se suscriba.

Los eventos que surjan como consecuencia de lo indicado en ésta cláusula, se harán constar en la bitácora correspondiente.

Así mismo se considerarán como anexos del contrato, los que se pacten en el futuro entre ambas partes, de acuerdo a las estipulaciones de este contrato.

Igualmente "El Contratista" se obliga a cumplir con las Especificaciones Generales de Construcción que tiene en vigor "El Ayuntamiento" en lo que no se oponga al contrato, al Proyecto y a las especificaciones especiales.

Vigésima Novena. - Otras Estipulaciones Específicas (Retenciones).-

"El Contratista" acepta y manifiesta expresamente su conformidad para que, de las estimaciones de trabajos ejecutados que se le cubran, se hagan las siguientes deducciones: **(No aplica para obras realizadas con el Fondo FISMDF-2017)**

Trigésima.- Jurisdicción.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales Estatales con sede en Toluca, Méx. Por lo tanto, "El Contratista" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente contrato por sus otorgantes y debidamente enterados de su contenido, lo ratifican y firman al calce y al margen en la Cabecera Municipal de Capulhuac, Estado de México, para que surta sus efectos a los 19 días del mes de Junio del Año Dos Mil Diecisiete.



"2017, Año del Centenario de las
Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

CONTRATO DE OBRA No.
PMC/DOP/FISMDF/IR/C-008/2017

POR "EL AYUNTAMIENTO"


C. JOSE EDUARDO NERI RODRIGUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL




ARQ. FIDEL MORENO GARCIA
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS




LIC. MAURICIO EDUARDO AGUIRRE LOZANO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.



POR "EL CONTRATISTA"
GRUPO CONSTRUCTOR MC2
ZAPATA S.A. DE C.V.


C. JOSE MACEDO MACEDO
(ADMINISTRADOR ÚNICO)

